

Ciudad de México a 08 de junio de 2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La que suscribe la Diputada **Ana Cristina Hernández Trejo** del Grupo Parlamentario Morena, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4 fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como en los artículos 2 fracción XXI, 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México someto a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, 4 y 19 DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el derecho a la alimentación se debe entender como aquella que "debe satisfacer las necesidades de dieta teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, etc. Los alimentos deben ser seguros para el consumo humano y estar libres de sustancias nocivas [...] la alimentación adecuada debe ser además culturalmente aceptable".

Así, la Constitución Política de la Ciudad de México establece el derecho de toda persona a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.



Este derecho, puede considerar tres dimensiones de análisis: Disponibilidad, Accesibilidad, así como Calidad y estado nutrición. A continuación, se presentan datos del Informe "Principales Retos en el ejercicio del derecho a la alimentación nutritiva y de calidad" que presenta el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) ¹ con el cual se puede identificar la problemática planteada:

- Entre 2006 y 2014, el ingreso de los hogares mexicanos en conjunto disminuyó 15% en términos reales. A la par, en el periodo 2005-2014, México registró el mayor aumento en los precios de los alimentos, por arriba de las mercancías no alimentarias, entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (23.2 puntos porcentuales contra 8.8 puntos porcentuales promedio, respectivamente) (Cofece, 2015).
- Una parte importante de la composición del ingreso de la población más pobre del país depende de las transferencias gubernamentales. Para los primeros tres deciles, más de una cuarta parte de su ingreso proviene de transferencias; en el primer decil representa 47.9% del ingreso en el hogar; en el segundo 34.2% y en el tercero 26.8% (ENIGH, 2016). En el caso de los hogares rurales, 53.5% de estos reportaron haber recibido transferencias gubernamentales, las cuales representaron, en promedio, 12.7% del total de los ingresos de estos hogares (CONEVAL, 2018a).
- En 2016, la desnutrición y otras deficiencias nutricionales fue la séptima causa de muerte en niños menores de 1 año, la sexta tanto para los niños de entre 1 a 4 años, así como los de 5 a 9 años y la octava para los de 10 a 14 años (SS, 2018). Para el 2012, la prevalencia de anemia por grupos etarios que formula el Convenal, con información de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (2006;2012) señala que el porcentaje de adolescentes es del 5.2.

¹ Los datos del Informe "Principales Retos en el ejercicio del derecho a la alimentación nutritiva y de calidad" aquí retomados, fueron consultados en el portal del CONEVAL el día 08 de enero de 2020, en la siguiente dirección electrónica: https://www.coneval.org.mx/Evaluacion/IEPSM/Documents/Derechos_Sociales/Dosieres_Derechos_Sociales/Retos_Derecho_Ali.pdf



- Así también se puede leer en el informe que las personas que viven en condiciones de pobreza enfrentan diferentes desafíos para poder hacerse de alimentos con variedad y suficiencia para llevar una dieta correcta. Al estratificar el gasto de los hogares por decil de ingreso se observó que, en 2016, el gasto en alimentos y bebidas de la población con los ingresos más bajos (decil I de ingreso) correspondió a 49.9% del total de su gasto realizado (ENIGH, 2016).
- En cuanto a la carencia por acceso a la alimentación, al estratificar por deciles de ingreso, el análisis arrojó que a menor ingreso la inseguridad alimentaria severa y moderada tiende a aumentar, es decir, se constató una relación inversa entre ingreso y esta carencia, ya que mientras 35.2% de la población con menores ingresos (decil I) padece inseguridad alimentaria severa y moderada, solo 4.2% de los individuos con mayor ingreso (decil X) se encontraba en la misma situación (CONEVAL, 2017b).

Con lo anterior se puede sugerir que uno de los retos para el cumplimiento del ejercicio de este derecho, radica en garantizar el acceso a una alimentación adecuada con énfasis en la población de menores ingresos, por lo que esta iniciativa pretende hacer efectivo el derecho constitucional consagrado en el artículo 4, de todos los habitantes a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, en condiciones de accesibilidad; particularmente de las niñas, niños y adolescentes como grupo de atención prioritaria de los comedores sociales.

De tal suerte que se considera importante que la Ley de Comedores Sociales de la Ciudad de México, considere expresamente, a las personas adolescentes que tengan 12 años cumplidos y menos de 18 años, que habitan, transitan o estudian en la Ciudad de México como beneficiarios de estos centros.

II. PROBLEMA DESDE LA PERSPECTIVA DE GENERO:

La aplicación de una metodología de género al derecho ha marcado la transición de la legislación moderna de nuestro país; como ejemplo de este tipo normatividad con perspectiva de género, se localiza la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Tomando en cuenta que esta ley, define que la discriminación contra la mujer es "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos



humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera"; se puede afirmar que esta iniciativa no identifica acciones discriminatorias, de desigualdad y exclusión de las mujeres adolescentes.

Por el contrario, esta iniciativa se suma a las acciones tendientes a lograr la igualdad de género, entendida ésta, según la ley en cita como "la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar".

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

PRIMERO: Los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales, en la Constitución Política de la Ciudad de México y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de manera enunciativa y no limitativa se señala el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; el Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, el Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social.

SEGUNDO: Con base en el derecho constitucional a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, en condiciones de accesibilidad, se considera de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México.

TERCERO: Que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben adoptar medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural o cualquier otro, que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

Particularmente, tienen la obligación de combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada, el consumo de agua potable.



CUARTO: El CONEVAL señala que, de acuerdo a La Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH, 2016), las personas que viven en condiciones de pobreza enfrentan diferentes desafíos para poder hacerse de alimentos con variedad y suficiencia para llevar una dieta correcta. Ya que el gasto de los hogares en alimentos y bebidas de la población con los ingresos más bajos corresponde a casi la mitad del total de su gasto realizado.

QUINTO: En cuanto a la carencia por acceso a la alimentación, al estratificar por deciles de ingreso, el análisis nos indica que a menor ingreso la inseguridad alimentaria severa y moderada tiende a aumentar, es decir, se constató una relación inversa entre ingreso y esta carencia, ya que mientras 35.2% de la población con menores ingresos (decil I) padece inseguridad alimentaria severa y moderada, solo 4.2% de los individuos con mayor ingreso (decil X) se encontraba en la misma situación (CONEVAL, 2017b).

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29 apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso B, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I, y 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Que el artículo 4 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho de toda persona a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. Y a que el Estado garantice el ejercicio de este derecho.

TERCERO: Que la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo 9 apartado C, numeral 1, establece el derecho de toda persona a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables que le permitan gozar del más alto nivel de desarrollo humano posible y la protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

CUARTO: Que de conformidad con el artículo 9 apartado C, numeral 2, que señala que las autoridades, de manera progresiva, fomentarán la disponibilidad, distribución, abastecimiento equitativo y oportuno de alimentos nutritivos y de



calidad; promoverán la seguridad y sustentabilidad alimentarias; y garantizarán el acceso a este derecho dando prioridad a las personas en pobreza y a las demás que determine la ley.

QUINTO: Que de conformidad con el artículo 50 fracción VII de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, en el cual se establece la obligación de las autoridades de combatir la desnutrición crónica y aguda, sobrepeso y obesidad, así como otros trastornos de conducta alimentaria mediante la promoción de una alimentación equilibrada y el consumo de agua potable.

SEXTO: Que de esta iniciativa se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible: "Objetivo 2: Hambre cero Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible

2.1 Para 2030, poner fin al hambre y asegurar el acceso de todas las personas, en particular los pobres y las personas en situaciones vulnerables, incluidos los lactantes, a una alimentación sana, nutritiva y suficiente durante todo el año.

2.2 Para 2030, poner fin a todas las formas de malnutrición, incluso logrando, a más tardar en 2025, las metas convenidas internacionalmente sobre el retraso del crecimiento y la emaciación de los niños menores de 5 años, y abordar las necesidades de nutrición de las adolescentes, las mujeres embarazadas y lactantes y las personas de edad".

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, 4 y 19 DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR:

PRIMERO: Se reforma el artículo 1 de la Ley de Comedores de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Se Reforma el artículo 4 de la Ley de Comedores de la Ciudad de México.



TERCERO: Se reforma el Reforma el artículo 19 de la Ley de Comedores de la Ciudad de México.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO:

Para una mayor claridad sobre los que se pretende reformar, se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente del artículo 1, 4 y 19 de la Ley de Comedores de la Ciudad de México y el texto normativo propuesto:

LEY VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, para dar cumplimiento al Artículo 4 Constitucional, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho de los habitantes de la Ciudad de México a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, en condiciones de accesibilidad.</p>	<p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, para dar cumplimiento al Artículo 4 Constitucional, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho de los habitantes de la Ciudad de México a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables en condiciones de accesibilidad y los protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.</p>
<p>Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:</p> <p>...</p> <p>Comedor Popular: Al Comedor de la Ciudad de México, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal se promueve la Participación Ciudadana para proporcionar raciones alimenticias, mediante el ejercicio del derecho a la alimentación y bajo los principios de equidad social y de género a quienes no cuenten con acceso a alimentos nutritivos, principalmente para aquellos grupos vulnerables como son: niñas, niños, mujeres, madres solas, personas con discapacidad y población indígena.</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:</p> <p>...</p> <p>Comedor Popular: Al Comedor de la Ciudad de México, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal de la Ciudad de México se promueve la Participación Ciudadana para proporcionar raciones alimenticias, mediante el ejercicio del derecho a la alimentación y bajo los principios de equidad social y de género a quienes no cuenten con acceso a alimentos nutritivos, principalmente para aquellos grupos vulnerables como son: niñas, niños, adolescentes, mujeres, madres solas solteras, personas con discapacidad, y población indígena o cualquier otro que encuentre limitado su derecho humano a la alimentación.</p>
<p>Artículo 19.- Los Comedores Públicos contribuyen a garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de la población que viva, trabaje o transite por unidades territoriales de media, alta o muy alta marginalidad, en especial para las personas en situación de vulnerabilidad como: niñas y niños,</p>	<p>Artículo 19.- Los Comedores Públicos contribuyen a garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de la población que viva, trabaje o transite por unidades territoriales de media, alta o muy alta marginalidad, en especial para las personas</p>



personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, desempleados, personas en situación de calle y en general toda aquella persona que solicite el servicio.

en situación de vulnerabilidad como: niñas, y niños, adolescentes personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, desempleados, personas en situación de calle y en general toda aquella persona que solicite el servicio. que tenga limitado su derecho humano a la alimentación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1, 4 y 19 DE LA LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE COMEDORES SOCIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en la Ciudad de México, para dar cumplimiento al Artículo 4 Constitucional, y tiene por objeto hacer efectivo el derecho de los habitantes de la Ciudad de México a una alimentación adecuada, nutritiva, diaria, suficiente y de calidad, con alimentos inocuos, saludables, accesibles, asequibles y culturalmente aceptables y los protejan contra el hambre, la malnutrición y la desnutrición.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entiende por:

...

Comedor Popular: Al Comedor de la Ciudad de México, operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México se promueve la Participación Ciudadana para proporcionar raciones alimenticias, mediante el ejercicio del derecho a la alimentación y bajo los principios de equidad social y de género a quienes no cuenten con acceso a alimentos nutritivos, principalmente para aquellos grupos vulnerables como son: niñas, niños, adolescentes, mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, población indígena o cualquier otro que tenga limitado su derecho humano a la alimentación.

...

Artículo 19.- Los Comedores Públicos contribuyen a garantizar el derecho a la alimentación y nutrición de la población que viva, trabaje o transite por unidades territoriales de media, alta o muy alta marginalidad, en especial para las



personas en situación de vulnerabilidad como: niñas, niños, adolescentes personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, desempleados, personas en situación de calle y en general toda aquella persona que solicite el servicio-que tenga limitado su derecho humano a la alimentación.

La operación de los Comedores Sociales de la Ciudad de México no será regulada por la normatividad aplicable al funcionamiento de los establecimientos mercantiles, así como tampoco a su verificación, en virtud de que la finalidad de su operación no es la obtención de un lucro, sino el ejercicio y goce de un Derecho Humano y la promoción de acciones sociales implementadas por el Gobierno de la Ciudad de México.

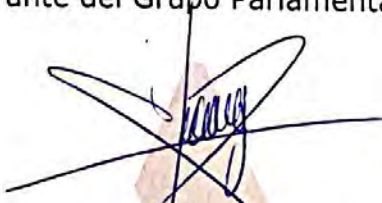
Es responsabilidad de la Autoridad Responsable promover en los comedores públicos la salud alimentaria de los beneficiarios a través de pláticas, censo con seguimiento, actividades lúdicas y/o recreativas, entre otras.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los **ocho días del mes de junio del año dos mil veinte**, firmando la suscrita diputada **Ana Cristina Hernández Trejo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena.



DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO

